



CUT: 20555-2022

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0512-2022-ANA-AAA.HCH

Nuevo Chimbote, 29 de septiembre de 2022

VISTO:

El expediente administrativo tramitado con **CUT N° 20555-2022** que contiene el recurso de reconsideración contra la **Resolución Directoral N° 0063-2022-ANA-AAA.H.CH**, formulada por la empresa Camposol S.A. y,

CONSIDERANDO:

Que, siendo así, el numeral 120.1) del artículo 120° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, en concordancia con el numeral 217.1) del artículo 217°, establece que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos; asimismo, el Artículo 217°, precisa que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba;

Que, mediante **Resolución Directoral N° 0063-2022-ANA-AAA.H.CH**, se resuelve **Declarar improcedente**, el pedido de ampliación del plazo previsto en la **Resolución Directoral N° 117-2020-ANA-AAA.HCH** solicitado por **CAMPOSOL S.A.**;

Que, mediante escrito presentado por el apoderado de Camposol S.A., Identificado con RUC N° 20340584237, interpone recurso de Reconsideración contra lo resuelto en la Resolución Directoral N° 0063-2022-ANA-AAA.H.CH en el marco de su solicitud de prórroga del plazo para regularizar el derecho de uso de agua en el **Lote A-19** otorgado por la Resolución Directoral No. 117-2020-ANA-AAA.HCH, nos notificó la Resolución Directoral N° 0063-2022-ANA-AAA.HCH (en adelante, Resolución Impugnada), la cual declara IMPROCEDENTE. En atención a ello, y al amparo de lo previsto en el artículo 219° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG), dentro del plazo de ley otorgado, interpone Recurso de Reconsideración contra la resolución Impugnada; así mismo, la impugnante presenta como nueva prueba los Oficios No. 241-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGIHR-DG y No. 000465-2021-GRLLGGR-PECH;



Que, mediante **Informe Legal N° 244-2022-AAA.HCH-AL/VAML**, el Área Legal de esta sede concluye:

- i) Que, visto el recurso presentado por el administrado este cumple con las formalidades previstas en el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (D.S. N° 004-2019-JUS).
- ii) Que, en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, la empresa **Camposol S.A.**, solicitó la formalización de licencia de uso de agua superficial clase de uso productivo tipo agrario - agrícola, para su uso en **el lote A-19, para lo cual se expidió la Resolución Directoral N° 1553-2017-ANA-AAA.HCH**, válidamente notificada, esta Autoridad resolvió declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud formulada por la empresa **Camposol S.A.**, toda vez que la recurrente no acredita el uso pacífico del agua, pues si bien el **Proyecto Especial Chavimochic** viene suministrando agua para el riego del **Lote A-19**, no se ha tenido en cuenta que el mencionado suministro es agua comprometida a la reserva de recursos hídricos otorgada a favor de la **Concesionaria Chavimochic S.A.C.**; Asimismo, en el **artículo segundo**, se otorgó a la empresa **Camposol S.A.**, **un plazo de dos (02) años para que realice las gestiones correspondientes ante la Concesionaria Chavimochic S.A.C., y el Proyecto Especial Chavimochic, con el fin de regularizar su situación en cuanto a la incorporación del Lote A-19 dentro de los alcances del Proyecto Especial Chavimochic y al suministro de agua con cargo a la reserva de recursos hídricos.**
- iii) Que, al vencerse el plazo otorgado descrito en el ítem anterior, la administrada solicitó una ampliación de plazo otorgado para lo cual esta autoridad emitió la **Resolución Directoral N° 117-2020-ANA-AAA.HCH** que resuelve declarar procedente la solicitud formulada por **CAMPOSOL S.A.**, en consecuencia, **PRORROGAR por DOS (02) AÑOS el plazo otorgado en la Resolución Directoral N° 1553-2017-ANA-AAA.HCH.**
- iv) Que, mediante escrito de fecha 16 de diciembre del 2021 **CAMPÓSOL S.A.**, a través de su apoderado vuelve a solicitar la renovación del plazo otorgado en la Resolución Directoral N° 117-2020-ANA-AAA.HCH, por el mismo periodo que se les otorgó, debido a la situación técnico jurídica que viene atravesando la Concesionaria Chavimochic S.A.; para lo cual esta administración expidió la Resolución Directoral N° 0063-2022-ANA-AAA.H.CH, se resuelve **Declarar improcedente**, el pedido de ampliación del plazo previsto en la Resolución Directoral N° 117-2020-ANA-AAA.HCH solicitado por **CAMPOSOL S.A.**
- v) Que, por intermedio de la presente la administrada en el marco de su solicitud de prórroga del plazo para regularizar el derecho de uso de agua en el **Lote A-19** otorgado por la Resolución Directoral N° 117-2020-ANA-AAA.HCH, solicita se le renueve la prórroga solicitada que fue negada, la cual es materia de esta impugnación;
- vi) Dentro de sus argumentos jurídicos alude vulneración de los principios de legalidad y de debido procedimiento y que la resolución impugnada vulnera el principio de verdad material en tanto desconoce que la paralización del Proyecto Chavimochic permanece a la fecha; por lo que es necesario aclararle a la administrada sobre la supuesta vulneración de estos principios, esta declaraciones resultan ser argumentos utópicos, ya que a la administrada en ningún momento se le ha restringido su derecho de presentar escritos y/o impugnación, a sus pedidos siempre se le ha atendido y obtenido una respuesta por escrito dentro de un procedimiento establecido.
- vii) Que, el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI sobre formalización de licencia de uso de agua superficial, este dispositivo no se encuentra vigente y que las ampliaciones de plazo que se dio en un inicio era a la espera que se puede solucionar el tema de la concesionaria y que el administrado pueda acceder a obtener su licencia bajo esta modalidad, pero a la fecha al no encontrarse vigente este dispositivo legal, resulta inoficioso ampliar un plazo cuando no se va a poder aplicar este texto legal, por no estar vigente, **CONTRARIO SENSUM** esto no involucra que el administrado no pueda recurrir a los procedimientos pre establecidos para obtener una licencia de uso de agua previstas en el TUPA de este ente rector.



- viii) Que en relación a la nueva prueba que presenta Oficios No. 241-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGIHR-DG y No. 000465-2021-GRLLGGR-PECH; estos documentos detallan sobre la situación y destrabe de la Concesionaria Chavimochic, tema netamente funcional y operacional administrativo de esta institución, situación que no es preponderante para que esta Autoridad resuelva favorablemente a su pedio, por lo que mantiene su posición y declara infundado el presente recurso de reconsideración planteado por la recurrente.

Estando a lo opinado por el Área Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, modificado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar Infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa **CAMPOSOL S.A.**

Artículo Segundo. - Disponer, la notificación de la presente resolución a **CAMPOSOL S.A.**, con conocimiento de la **Administración Local de Agua Moche Virú Chao** y disponer su publicación en el portal de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,



ROBERTO SUING CISNEROS
DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - HUARMEY CHICAMA